

REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 4471, RECONOCE AUTONOMÍA AL COLEGIO SAN LUIS GONZAGA DE CARTAGO, DE 3 DE DICIEMBRE DE 1969

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 4471, RECONOCE AUTONOMÍA AL COLEGIO SAN LUIS GONZAGA DE CARTAGO, DE 3 DE DICIEMBRE DE 1969

Ley N.º 9964

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 4471, RECONOCE AUTONOMÍA AL COLEGIO SAN LUIS GONZAGA DE CARTAGO, DE 3 DE DICIEMBRE DE 1969.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2

BUFETE

DE

COSTA RICA



REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 4471, RECONOCE AUTONOMÍA AL COLEGIO SAN LUIS GONZAGA DE CARTAGO, DE 3 DE DICIEMBRE DE 1969

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 9964

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 4471, RECONOCE AUTONOMÍA AL COLEGIO SAN LUIS GONZAGA DE CARTAGO, DE 3 DE DICIEMBRE DE 1969

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforma el artículo 4 de la Ley 4471, Reconoce Autonomía al Colegio San Luis Gonzaga de Cartago, de 3 de diciembre de 1969. El texto es el siguiente:

Artículo 4- Los gastos por remuneraciones del personal docente, técnico, docente administrativo y los gastos administrativos de la institución serán sufragados por el Ministerio de Educación Pública, para lo cual el citado ministerio, en la oportunidad legal respectiva, recabará el criterio escrito de la Junta Administrativa del Colegio de San Luis Gonzaga, para la fijación correspondiente de esas partidas.

Se exceptúan, de lo señalado en el párrafo anterior, las remuneraciones y los gastos correspondientes a las actividades comerciales realizadas por el colegio o contratados por servicios profesionales, que deberán ser pagados por el colegio.



REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 4471, RECONOCE AUTONOMÍA AL COLEGIO SAN LUIS GONZAGA DE CARTAGO, DE 3 DE DICIEMBRE DE 1969

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

De todos los recursos, el colegio dará cuenta a la Autoridad Presupuestaria y la Contraloría General de la República, en sus ámbitos de competencia.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

